

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2550/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: Deróguese el art. 12 de la ley 25.432.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el art. 14 de la ley 25.432 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: El día fijado para la realización de una consulta popular, podrá coincidir con otro acto eleccionario.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juliana di Tullio

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Con la reforma constitucional de 1994 se incorporó en la Carta Magna, en el Capítulo Segundo de Nuevos Derechos y Garantías, los institutos de la consulta popular vinculante y no vinculante. El artículo 40 establece: “El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular”.

Cumpliendo con la manda constitucional el Congreso de la Nación sancionó en el mes de mayo de 2001 la ley 25.432 reglamentaria del art. 40 CN.

Esta institución de participación democrática semidirecta, la que junto con la iniciativa popular (art.39 CN) fueron incorporados con la reforma del año 94, no han sido utilizados aún por nuestro sistema institucional.

Entendemos que una de las causas por la cual no ha sido plasmado el instituto en la vida democrática del país, radica en el carácter excesivamente restrictivo de su ley reglamentaria.

En particular el art. 14 del texto actual prohíbe la realización de la consulta popular cuando coincida en la fecha en que se lleve adelante un acto eleccionario.

Creemos que la eliminación de esta prohibición logrará atenuar la rigidez de la ley 25.432. También y en caso de realizarse la consulta popular conjuntamente con un acto eleccionario favorecerá a una mayor afluencia de la población y a una gran reducción de costos.

En septiembre del presente año en la ciudad de Berlín sus habitantes fueron convocados a una consulta no vinculante respecto a la posibilidad que el gobierno expropié a las grandes empresas inmobiliarias poseedoras de miles de viviendas, con el objetivo de lograr bajar el precio de los alquileres que de manera artificial había aumentado exponencialmente en los últimos años.

El plebiscito se llevó a cabo conjuntamente con las elecciones generales que definían al sucesor o sucesora de la primera ministra Ángela Merkel. La participación en la consulta fue masiva (75,3%).

Además de la legislación alemana, España, Suiza y Austria entre otras, no prohíben la simultaneidad de la realización de la consulta junto a otros actos eleccionarios. En nuestro país adoptan igual medida las provincias de Córdoba (ley 7811), Chubut (ley 4564), La Pampa (ley 1485) y Santa Cruz (ley 2437) entre otras.

Entendemos que con esta reforma recuperamos el espíritu que tuvieron las y los constituyentes al incorporar el instituto al texto constitucional y lograr la participación activa de la población en las decisiones.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juliana di Tullio

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES